

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carneceras.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Junta Diocesana de Regulares de este Obispado.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Junta la Real orden siguiente.

»S. M. la REINA Gobernadora ha tomado en consideracion las representaciones de algunas Religiosas que con la sumision y humildad correspondientes á su estado, manifiestan el vivo deseo de acabar sus dias en los Conventos en que se hallan, y el dolor que les causaria su salida de ellos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Marzo próximo, y en el reglamento circularizado para su egecucion. Entre estas reclamaciones hay algunas que merecen atencion, y la piedad de S. M. no ha podido dejar de dispensársela, para procurar hacer compatible el consuelo de las Religiosas con el interés del Estado, y las miras que se propuso al expedir el citado Real decreto. En su consecuencia se ha servido autorizar á las Juntas Diocesanas de Regulares para que cuando ocurran circunstancias especiales y recomendables propongan por el Ministerio de mi cargo las excepciones que puedan adoptarse, ya para que queden abiertos algunos Conventos con menos de veinte Religiosas, ya para que subsistan en algunas Capitales dos Conventos de una misma regla; y ya para que se reunan Religiosas de reglas diversas en un mismo edificio, segun las circunstancias; entendiéndose que al hacer tales propuestas se debe suspender todo lo que sea contrario á ellas hasta que recaiga la Real resolucion. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1836. — Alvaro Gomez. — Sres. de la Junta Diocesana de Regulares de Leon."

La que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que enteradas las Comunidades de esta Provincia, interesadas en su contenido, de los bon-

dadosos, y maternales desvelos de S. M. la REINA Gobernadora en favor de todos los Españoles, cualquiera que sea su clase, condicion ó estado, dirijan sus memoriales á la Junta, cuidando de remitirlos acompañados de documentos justificativos librados por los Párrocos, Ayuntamientos, ó Justicias de sus respectivas residencias. Leon 5 de Mayo de 1836. — Miguél Dorda, Presidente. — Francisco Alejandro Fernél, Secretario.

Junta Diocesana de Regulares de este Obispado.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Junta Diocesana de Regulares de este Obispado la Real orden siguiente.

»S. M. la REINA Gobernadora, habiéndose enterado de las consultas que la han dirigido algunas Juntas Diocesanas de Regulares, acerca de la fecha en que deben principiar á correr á su cargo las pensiones que á los individuos de dicha clase señala el Real decreto de 8 de Marzo último, se ha servido declarar, que el pago de estas pensiones empezará á correr á cargo de cada Junta desde el dia 1.º de Mayo próximo venidero. De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1836. — Alvaro Gomez. — Sres. de la Junta Diocesana de Regulares de Leon."

La que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que llegue á la mayor brevedad posible á conocimiento de aquellos, que estén en el caso de reclamar el pago de las pensiones, que en la misma se expresan, y puedan acudir al efecto á la Secretaria de dicha Junta, sita en la casa del Gobierno civil de esta Capital. Leon 5 de Mayo de 1836. — Miguél Dorda, Presidente. — Francisco Alejandro Fernél, Secretario.

Para que esta Junta pueda llenar con la puntualidad que desea los sagrados deberes, que la solicitud de S. M. por el bien estar, y subsistencia de los Regulares exclastrados la imponen, se hace necesario, é indispensable, que los Parrocos, Justicias y Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, la dirijan á la mayor brevedad, y con la exactitud, que le sea posible una noticia: 1.^o de los diezmos que percibian las Comunidades asi suprimidas, como subsistentes: 2.^o del producto de beneficios eclesiásticos, que estan vacantes, y á su tiempo de los que en adelante vacaren en su distrito: 3.^o de las rentas de las capellanias vacantes ó que en lo sucesivo vacaren, excluyendo las que sean de sangre ó de patronato pasivo de familia, y las que esten aplicadas á la dotacion de curatos incógnitos: 4.^o de las rentas de los curatos, y beneficios de los despoblados vacantes ó que vacaren, excepto aquellos, que se hallen en el caso, que en el artículo precedente se marca: 5.^o de las rentas de las hermitas rurales, y capillas particulares, que no sean de título de ordenacion: 6.^o del producto de la manda pia forzosa, que recauden los Parrocos para la redencion de cautivos: 7.^o de los bienes, y rentas de los Hospicios de peregrinos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que llegue á conocimiento general. Leon 5 de Mayo de 1836. — Miguel Dorda, Presidente. — Francisco Alejandro Ferné, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Venta de bienes nacionales. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda. — Excmo. Sr.: Aunque ninguna de las disposiciones de los Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de Marzo último admite interpretacion contraria á los derechos fundados en títulos legítimos; deseando S. M. la REINA Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes exposiciones dirigidas á este Ministerio, se ha dignado hacer las aclaraciones siguientes: 1.^o Que las cargas expresadas en la condicion 1.^o del artículo 33 de la Real orden Instruccion de 1.^o de Marzo próximo pasado, se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales, ni el traspaso de su propiedad, pueda perjudicar ni

lastimar nunca los derechos de los respectivos censualistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede la legislacion vigente en este ramo. 2.^o Que las ventas de las fincas rústicas y urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteúsis y foros, no han podido ni pueden verificarse ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el útil, que continuara disfrutando el enfiteúta en los términos de la estipulacion ó contrato existente. 3.^o Que la aclaracion precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas vidas. 4.^o Que los derechos enfiteúticos y forales pertenecientes á las Comunidades suprimidas, asi de Monacales como de Regulares de ambos sexos, puedan redimitirse, no obstante su perpetuidad, fórmándose para ello el capital correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, é irviéndose á los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurren á su liberacion, en el concepto de que los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Marzo ya citado: y 5.^o Que toda vez que el dueño ó poseedor del dominio útil en las fincas de que trata la aclaracion precedente, no se presere á la invitacion, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, previa la formacion de su capital, rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que están acordadas para los bienes nacionales en el Real decreto de 19 de Febrero anterior. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, cumplimiento, y que disponga su pronta circulacion.

Cuya soberana resolucion traslado á V. E. para su mas exacto cumplimiento, esperando se servirá transcribirla á las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esa Provincia, y mandar se inserte en el Boletín oficial para noticia del público, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1836. — José de Aranalde.

Leon 26 de Abril de 1836. — Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habléndose advertido que algunos Ayuntamientos del partido de Ponferrada, remiten á esta Intendencia las relaciones de Frutos civiles que se han mandado recoger á todos los de la Provincia por la circular de 1.^o de Abril último inserta en el Boletín núm.^o 133 del 8 del mismo mes, sin embargo de constarles que constantemente, la liquidacion y recaudacion de esta contribucion en aquel partido, ha estado á cargo de las oficinas de él; se advierte, con el fin de que no se entorpezca el servicio, ni tengan tal vez necesidad de duplicar el trabajo; exponiéndose á que habiendo sido exactos, se les suponga mo-

rosos, que todas las relaciones que los Ayuntamientos reúnan, y hayan de remitir á las oficinas, lo verifiquen á aquella Subdelegacion de Rentas, que cuidará de pasarlas á la Administracion y Contaduría de Provinciales, para que obren y produzcan en ellas los efectos correspondientes.

Leon 6 de Mayo de 1836. — P. A. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio fecha 15 del corriente me dice lo que còpio.

»El Sr. Subsecretario de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al de Hacienda lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la Real orden de 18 de Octubre último, remitiendo á este Ministerio el expediente instruido en el de su cargo á consecuencia de una consulta de la Direccion general de Rentas, sobre si los Carabineros de costas y fronteras han de gozar de la exencion de quintas que les fue concedida por Real orden de 13 de Agosto de 1830 y de lo expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, sobre el particular, tuvo por conveniente mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina manifestase su dictámen con presencia de los antecedentes que quedan indicados y demas que hubiese sobre la materia, quien en acordada de 11 de Enero anterior espuso lo que estimó conveniente sobre el particular y conforme con su parecer se ha dignado resolver que los individuos del cuerpo de Carabineros indistintamente se hallan sujetos á los sorteos del Ejército y Milicias, pero con las consideraciones prevenidas en la Real orden de 16 de Noviembre último; y es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que recomiende á V. E. la indicacion que hace el mismo Tribunal de la conveniencia que resultaría al servicio, si se estableciese que se admitan en el cuerpo de Carabineros, solo individuos cumplidos del Ejército con buena oota, con cuya medida obtendrian los interesados una justa recompensa. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consiguiente á la Real orden ya citada, y á las varias reclamaciones de estos interesados que posteriormente me ha remitido V. E. de la misma Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836. — Almodovar. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca en la Provincia de su mando.»

Y cumpliendo con lo que se me previene en la antecedente Real orden, he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Leon 21 de Febrero de 1836. — Miguel de Cuevas.

PROVISIONES.

Don Joaquin Miranda, Intendente honorario de Ejército, Ordenador Gefe superior de la Administracion militar del distrito de Andalucia &c.

Debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1837, previa la aprobación soberana con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el dia 14 de Junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Ordenacion, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares, el único remate que debe ejecutarse en la misma dependencia, segun lo mandado en Reales órdenes de 13 de Mayo de 1830 y 7 de Junio de 1835, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta Secretaría el citado pliego de condiciones.

Lo anuncié al público para que las personas que quieran interesarse en el citado servicio administrativo, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los Comisarios de Guerra respectivos, que están facultados para recibir las parciales que se les presenten segun otra Real orden de 29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de doce á quince dias antes del indicado remate; y a fin de que llegue á noticia de todos he acordado que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Sevilla 25 de Abril de 1836. — Joaquin Miranda. — Manuel de Laseras, Secretario.

Es copia. — Bruna.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon y su Partido.

Por el último correo he recibido la circular siguiente.

»Secretaría de Audiencia de Valladolid. — En la Audiencia plena celebrada el 26 del actual ha sido aprobado el nombramiento de Recaudador general de costas de oficio de esta Real Audiencia hecho por los curiales en D. Damian Cenera, de esta vecindad, y mandado al propio tiempo se ponga en noticia de todos los Jueces de Partido con el fin de que en lo sucesivo se entiendan solo con dicho Recaudador en cuanto ocurra concerniente á los pagos que se les cometa y haya pendientes en sus respectivos juzgados de costas de curiales de este tribunal, previniendo á los Alcal-

des y Escribanos de los pueblos de su jurisdicción lo verifiquen en igual forma, con la advertencia de que solo con recibo del citado D. Damian serán dadas por satisfechas las cantidades que para los mencionados pagos se exijan.

Lo que comunico á V. de orden de S. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Abril de 1836. = Blas María Alonso Rodríguez. = Señor Juez de primera instancia de Leon."

Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria se inserta en el Boletín oficial. Leon 5 de Mayo de 1836. = Francisco Antonio Mantilla.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NUMERO 2º DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

ANUNCIO n. 2.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el Boletín oficial núm. 1º manifestaron á la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1º de marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 días de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 9 de Junio próximo, en cuyo día tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago la Granja, con asistencia del comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que lo represente, y con citación del Procurador Síndico, las siguientes.

Perteneciente al suprimido convento de la Victoria.

Una casa en esta Corte sita en la Puerta del Sol, núms. 1 y 11, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, cuya tasación asciende á 299.291 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. sita en la calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, tasada en 114.138 rs. vn.

Al suprimido Monasterio de Cartujos del Paular.

La que fue hospedería titulada de san Bruno, calle de Alcalá, núm. 38, manzana 267, de 6828 pies, tasada en 259.404 rs. vn.



En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido día 9 de Junio se procederá ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Gaona, con asistencia del Procurador Síndico y Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, á los remates de las fincas siguientes:

Que perteneció al suprimido convento de la Victoria.

Una casa en esta Corte sita en la Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 reales vellón.

Otra id. id. sita calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.

Otra id. id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en 170.103 reales vellón.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Otra id. id. sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en 542.600 reales vellón.

ANUNCIO n. 3.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instrucción de 1º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instrucción, con expresión del precio de la tasación, y demás datos que se especificarán.

Que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados.

Una casa en esta corte sita en la calle del Carmen, núm. 22, manzana 352, pies cuadrados, tasada en 546.867 rs. 14 mrs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa id. sita en la calle del Leon, núm. 31, manzana 237, de 1194 pies cuadrados, tasada en 77.759 rs. 9 mrs. vn.

Otra id. calle de Carretas, núm. 19, manzana 207, de 1827 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 230.364 rs. 22 mrs. vn.

Otra id. calle de Hita, núm. 10, manzana 265, de 1954 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 151.172 reales vellón.

Otra id. calle del Ave María, núm. 28, manzana 38, de 5096 pies cuadrados, tasada en 323.669 reales vellón.

Otra id. calle de Barriónuevo, núm. 13, manzana 158, de 4426 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 256.875 rs. vn.

Dos id. calle de Relatores, núms. 4 y 6, manzana 158, de 8256 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados, tasadas en 581.754 rs. vn.

Al suprimido convento de Dominicos del Rosario.

Una casa sita en la calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522, de 13.770 pies cuadrados, tasada en 513.916 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Una casa sita en la Puerta del Sol, núm. 7, manzana 207, de 6119 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados, tasada en 622.530 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Jesus.

Una casa sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 11, manzana 250, de 3192 $\frac{1}{4}$ pies cuadrados, tasada en 176.022 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instrucción manifesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades prevenidas. = Madrid 30 de Abril de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Leon 3 de Mayo de 1836. = P. A. D. S. E., Luis Lopez y Suarez.